

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0459

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2015

VISTOS:

La SOLICITUD DE REGISTRO N° 02051 de fecha 4 de marzo de 2015, PROVEIDO UCyP de fecha 5 de marzo de 2015 INFORME N° 0186-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de marzo de 2015, OFICIO N° 760-2015/GRP-440015 de fecha 17 de marzo de 2015, SOLICITUD DE REGISTRO N° 02555 de fecha 20 de marzo de 2015, INFORME N° 006-2015/GRP-440010-440015.I.A.C.B de fecha 31 de marzo de 2015, OFICIO N° 922-2015/GRP-440015 de fecha 1 de abril de 2015, INFORME N° 001-2015/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 13 de abril de 2015, INFORME N° 0238-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de abril de 2015, INFORME N° 0242-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de abril de 2015, INFORME N° 320-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 de abril de 2015, INFORME N° 0430-2015/GRP-440010-44001 de fecha 22 de abril de 2015, INFORME N° 013-2015/GRP-440010-440015.I.A.C.B de fecha 30 de abril de 2015, OFICIO N° 1161-2015/GRP-440010-440015 de fecha 4 de mayo de 2015, SOLICITUD DE REGISTRO N° 04048 de fecha 5 de mayo de 2015, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 08-2012-GRP-420040-DR-DT de fecha 6 de marzo de 2012, INFORME N° 0277-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 6 de mayo de 2015, INFORME N° 366-2015/GRP-440010-440015 de fecha 8 de mayo de 2015 y INFORME N° 0539-2015/GRP-440010-440011 de fecha 8 de mayo de 2015 y demás actuados en un total de Ochenta y Cinco (85) fojas útiles;

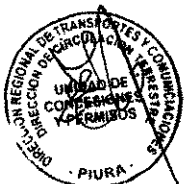
CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 02051 de fecha 4 de marzo de 2014, el señor **MARCOS ENRIQUE CUMPA FLORES** en su calidad de Gerente de Empresa "**CATACAO TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS**" E.I.R.L, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones **AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO Y HABILITACIÓN DE CONDUCTOR** para tal propósito oferta la unidad vehicular de **Placa de Rodaje P1T-963**, presentando la documentación que obra en el Expediente Original, así como observados y subsanados mediante los documentos invocados en Vistos;

Que, en relación a la **AUTORIZACIÓN** peticionada por parte de la Empresa "**CATACAO TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS**" E.I.R.L, se tiene que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el Artículo 43° regula las condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas, estipulando en el Numeral 43.1 que *"los prestadores del servicio de Transporte Especial de Personas, deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular de personas, en lo que les resulte aplicable, según se trate de servicios de ámbito nacional, regional o provincial"*.

Que, el Numeral 3.63.1 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, conceptualiza el **Servicio de Transporte Turístico Terrestre** como *"Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el transporte de Turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. (...)"*. Así mismo el Artículo 7° **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas** del dispositivo legal vigente Numeral 7.1.2.1, establece que este servicio está considerado como **Servicio de Transporte Turístico**, bajo las modalidades de : **Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito**. Por otro lado el Artículo 51° **Clases de Autorizaciones** Numeral 51.2 considera la Autorización del Servicio de Transporte Turístico como "Autorización para el Servicio de Transporte Especial de Personas". El Artículo 52° **Autorización en el servicio de transporte público de personas** Numeral 52.4 La Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser: **Autorización para prestar servicio de transporte turístico**" conforme lo indica el Numeral 52.4.1 del mismo cuerpo normativo vigente.

Que, el Numeral 23.1.2 del Artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, establece que el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la **Categoría M3, Clase III** de cinco o más toneladas ó **M2 Clase III**. Queda establecido que el vehículo de la **Categoría M3 Clase III**, deben cumplir con todo lo señalado en el Reglamento; y en



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0459

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2015

el caso de los vehículos de las **Categoría M1 y M2**, quedan exceptuados de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9 y 20.1.11, aplicándose lo que corresponda a su categoría. Precisa que también se permitirá que los vehículos correspondan a la categoría **M1** siempre y cuando tengan instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, cuenten con un peso neto igual o superior a una (1) tonelada, una **cilindrada mínima de 1450 cm³**, bolsas de aire de seguridad como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles de acuerdo a este Reglamento, siendo los vehículos de **Placa de Rodaje P1T-963** de la Categoría **M2, C3**.

Que, el Numeral 38.1.2 del Artículo 38° del D.S N° 017-2009-MTC determina que el Estatuto Social de las personas jurídicas se debe establecer que la actividad principal de la sociedad es la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, mixto ó de ambos, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte ó de carácter comercial, debiendo indicar que en el presente caso, el **Objeto Social** de la empresa consiste en la prestación de servicio de transporte turístico de pasajeros a nivel local, provincial, interprovincial, nacional , etc entre otras actividades.

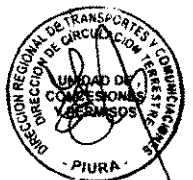
Que, el segundo párrafo del Numeral 33.2 del Artículo 33° del referido cuerpo normativo, especifica que el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, estudiantes, trabajadores, social y de taxi, cuando éste es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular ó tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una **Oficina Administrativa**, si excede de dicha cantidad de vehículos deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios ó contratados con terceros, debiendo señalar que la Empresa **"CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS" E.I.R.L** al haber ofertado Una (1) unidad vehicular no se encuentra en la obligación de acreditar el requisito relacionado a los talleres de mantenimiento, habiendo acreditado la empresa solicitante que cuenta con una **Oficina Administrativa** ubicada en Jr. Josefina Ramos de Cox s/n del Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura.

Que, el Numeral 38.1.5.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, estipula que en el Transporte Público Especial de Personas, Bajo la Modalidad de Transporte Turístico dentro del ámbito Regional, es de exigencia que el transportista cuente con un Patrimonio Mínimo de 50 Unidades Impositivas Tributarias, observándose de la lectura de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Empresa peticionante que su **Capital Social** es de **S/. 200,000.00** Nuevos Soles.

Que, en cumplimiento a la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC que modificó al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 08-2012-420040-DR-DT del 6 de Marzo del 2012 mediante el cual la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha establecido las Rutas Turística Regionales en el ámbito de la Región Piura, las cuales deben acogerse los transportistas y personas naturales que deseen efectuar este tipo de servicio, el cual le asiste dicha aplicación a la indicada Empresa.

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-2012-MTC, modificadorio del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sobre Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte especial de personas, especifica en su Numeral 43. 6 que "los vehículos adicionalmente a la denominación o razón social, deberán exhibir la modalidad del servicio de transporte con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral, posterior, de color contrastante con la del vehículo", exigencia que cumplen las unidades ofertadas conforme se puede apreciar en las tomas fotográficas adjuntas al Expediente.

Que, el Numeral 23.1.6° del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC que modificó al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece que para el servicio de transporte nacional en la modalidad de transporte turístico, los asientos del vehículo de la categoría M2 ó M3, deben estar fijados rigidamente a la estructura del vehículo con una distancia útil mínima de **setenta y cinco (75) centímetros** ente asientos y con un ancho mínimo por pasajero de **cuarenta y cinco (45) centímetros**, con ángulo variable, protector de cabeza y apoyo para los brazos en los extremos laterales del



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0459

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2015

asiento, debiendo constatar que los vehículos ofertados cumplan con tales exigencias mediante la inspección ocular correspondiente.

Que, Expediente Original ha sido tratado por el anterior Jefe de la Unidad de Concesiones y Permisos habiéndose encontrado observaciones que posteriormente han sido subsanadas por el Administrado conforme lo indica el INFORME N° 006-2015/GRP-440010-440015.I.A.C.B de fecha 31 de marzo de 2015, emitido por la Asistente Legal de la Dirección de Circulación Terrestre, indicando que de la evaluación realizada a los actuados observa que la Empresa cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el Procedimiento N° 23 del TUPA Institucional y la normativa vigente, el mismo que debe constatar el cumplimiento de las condiciones de operación del vehículo ofertado Sugiriendo se efectúe la Inspección Ocular del vehículo ofertado con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, la colocación de cintas retroreflectivas, leyenda "Transporte Turístico", así como el pintado del logotipo de la Empresa "CATACAO TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS" E.I.R.L.

Que, el señor GUILLERMO MOGOLLON ESPINOZA, a través del INFORME N° 001-2015/GRP-440010-440015-440015.03/INSP, de fecha 13 de abril de 2015, hace de conocimiento a la Unidad de Concesiones y Permisos que a efectuado la Inspección Ocular en compañía de los señores CARLOS AQUINO SILVA y el Inspector HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA indicando que la Empresa "CATACAO TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS" E.I.R.L, cumple con los requisitos que exige la normatividad vigente según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-2012-MTC relacionado a las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Administración, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y según lo indicado en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto y evaluando la documentación del expediente presentado, se puede comprobar que según la Tarjeta de Identificación Vehicular la unidad ofertada presenta las siguientes características:

PLACA DE RODAJE/ CLASE y CATEG.	AÑO DE FABRICACIÓN	PESO BRUTO/CILINDRADA
P1T-963 / M2 C3	2013	3.750 - 2.800

Que, de acuerdo con la Clasificación vehicular estipulada en el Decreto Supremo N° 035-2004-MTC, modificatorio del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, dicho vehículo corresponde a la Categoría M2 y cuenta con el Peso Neto 3.750 y Cilindrada 2.800, y además cumple con las exigencias establecidas en el Numeral 23.1.2 del Artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que el plazo de las Autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de Diez (10) años, SUPERADA la antigüedad de Tres (3) año de fabricación de las unidades vehiculares indicadas en el Artículo Tercero y en aplicación al Artículo 64 Numeral 64.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias, la Empresa "CATACAO TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS" E.I.R.L, se encuentra obligada a acreditar semestralmente que el vehículo se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro de Inspección debidamente autorizado..

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones Artículo 65° Numeral 65.3 expresamente indica que "Por un plazo de treinta (30) días hábiles, el transportista no podrá habilitar vehículos que han pertenecido a otro transportista que ha sido sancionado con la cancelación de la autorización, por realizar una modalidad distinta a la autorizada". "El plazo señalado en el párrafo precedente, se computará a partir de la fecha en que la resolución de sanción haya quedado firme o agotada la vía administrativa de acuerdo a la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General". Numeral que ha sido incorporado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2012-MTC publicado el 31 de marzo de 2012. Para la habilitación de los vehículos ofertados el administrador cumple lo indicado en los artículos precedentes.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0459

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2015

Que, con respecto a la Habilitación del Conductor esto se encuentra amparado en conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC en razón que **"constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado"**. La Habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente y la vigencia de la Habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de capacitación obligatorios dispuestos por el presente Reglamento (...).

Que, de la evaluación realizada a los actuados originales, se refleja que la Empresa solicitante, ha cumplido con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad vigente y el Procedimiento N° 23 del Tupa Institucional, esto quiere decir que durante el procedimiento se le han realizado una serie de observaciones que han sido subsanadas por parte de la Empresa **"CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS"** E.I.R.L., por tales consideraciones expuestas líneas precedentes procede la Autorización solicitada teniendo en cuenta las opiniones favorables de la Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal conforme al INFORME N° 366-2015/GRP-440010-440015 de fecha 8 de mayo de 2015 y INFORME N° 0539-2015/GRP-440010-440015 de fecha 8 de mayo de 2015.

Que, son aplicables al presente caso, los Principios de Presunción de Veracidad, informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y de la Unidad de Concesiones y Permisos, conforme lo permite el Artículo 8° Numeral 8.2 del Decreto Supremo 017 2009-MTC, procede la expedición del Resolutivo en ese sentido.

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO (Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito) a favor de la Empresa **"CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS"** E.I.R.L, por el Plazo de **Diez (10) años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO DE OPERACIÓN	RUTAS TURÍSTICAS REGION PIURA (R.D N° 08-2012-GRP-420040-DR-DT) y ANEXO
SERVICIO	TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE
MODALIDAD	TRALADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO
FLOTA OPERATIVA	UN (1) P1T-963
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (1) año, a los conductores propuestos de acuerdo al siguiente detalle:

CONDUCTOR	N° LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA
FIDEL ENRIQUE CASTRO HIDALGO	Q02843893	Dos b

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0459

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2015

La Renovación de la Habilitación del Conductor, es Automática una vez cumplida la obligación de presentar el correspondiente Certificado de Capacitación vigente conforme lo estipula el Artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias y de cancelar el derecho correspondiente contemplado en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular que se Autoriza, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64° Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
P1T-963	2013	DIEZ (10) AÑOS

"La vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente" de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 64° Numeral 64.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC. La vigencia de la habilitación vehicular de la flota tiene concordancia con el plazo de la Autorización para la prestación del servicio de transporte con una vigencia de diez (10) años de conformidad a lo tipificado en el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

VEHÍCULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITAC.	RETIRO SERVICIO PUBLICO
P1T-963	2013	DIEZ (10) AÑOS	AÑO 2023

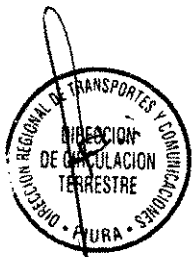
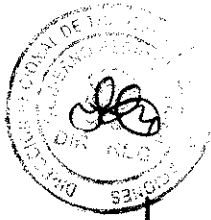
ARTÍCULO CUARTO: La Empresa "CATACAO TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS" E.I.R.L, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado la Razón Social - Denominación Social o su Logo Tipo de la Empresa y la Leyenda "**SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO**", en la parte frontal, superior y lateral del vehículo, de conformidad a lo indicado en el Artículo 43° Numeral 43.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 003-2012-MTC, señalándole que la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de Tres (3) año de fabricación de las unidades vehiculares indicadas en el Artículo Tercero y en aplicación al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias, la Empresa "CATACAO TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS" E.I.R.L, se encuentra obligada a acreditar semestralmente que el vehículo se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro de Inspección debidamente Autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa "CATACAO TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS" E.I.R.L, está en la obligación de presentar al Personal Inspector en la intervención realizada la Hoja de Ruta donde se especifica la modalidad del Servicio de Transporte Turístico, datos del contratante con el Número del RUC o Documento Nacional de Identidad, la cantidad de Turistas que se transportará y de ser el caso, Guía de Turismo, así como la hora que finaliza el servicio. Además el conductor deberá estar debidamente uniformado e identificado con la denominación de la Razón Social o Denominación Social.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR, a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0459

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2015

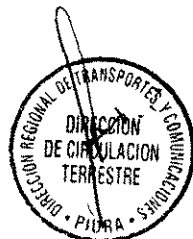
tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° Numerales 58.1 y 58.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO NOVENO: DISPONER se notifique a la Empresa "CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS" E.I.R.L., la presente Resolución al Correo Electrónico catacaostours@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Trámite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa "CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS" E.I.R.L., en Jr. Josefina Ramos de Cox s/n del Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0459

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2015

ANEXO

CIRCUITOS TURÍSTICOS AUTORIZADOS A LA EMPRESA "CATACAOS TOURS AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS" E.I.R.L

Conforme a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 08-2012-GRP-420040-DR-TD (06.03.2012)



ORIGEN: PIURA	
CIRCUITOS	
1	RUTA TURISTICA DEL BAJO PIURA PIURA: Casa Museo Grau, Catedral de Piura, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Amas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. CATACAOS: Alfareros de Simbilá, Calle Comercio, CITE JOYERIA, Restos Arqueológicos de Narihualá y Costumbrismo de Cura Mori. SECHURA: Iglesia San Martín de Tours, Estuario de Virrilá, Manglares de San Pedro y San Pablo, Museo Etnológico, Playas: Bayóvar, Constante, Mataballo, y Chulliyachi, Sitio Arqueológico Chusis, Terminal Marítimo de Bayóvar.
2	RUTA : TURISTICA DEL SABOR Y CALOR PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. PAITA: Iglesia San Lucas de Colán, La Huaca, Plaza de Armas de Paita, Playas: Cangrejos, Colán, Yacila. SULLANA: Ciudad de Sullana, Casa Hacienda Sojo, Coto de Caza El Angolo, distrito de Marcavelica. TALARA: Ciudad de Talara, Playas: Cabo Blanco, Lobitos, Máncora, Punta Balcones, Los Órganos, y Negritos.
3	RUTA TURISTICA DE LA ARTESANIA Y EL ECOTURISMO PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. CHULUCANAS: Plaza de Armas, La Encantada y Yapatara. CANCHAQUE: Catarata El Chorro, Catara Los Peroles.. SAN MIGUEL DEL FAIQUE: Catarata Santa Ana y Cerro Huaynay. HUANCABAMBA: Plaza de Armas, Catarata Sitán (Sóndor) y Salalá.
4	RUTA TURISTICA DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y LA ARQUEOLOGIA PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos, Cieneguillo, Tambogrande y Las Lomas. SULLANA: Ciudad de Sullana, Casa Hacienda Sojo, Coto de Caza El Angolo, distrito de Marcavelica. AYABACA: Ciudad de Ayabaca, Aypate, Frías, Montero.